



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 2000 -1521
Proceso : EJECUTIVO CON SENTENCIA
Demandante : HERNAN FERRER
Demandado : MIRIAMK DE AVILA RUA – AQUILES FABIAN MOLINA ROSADO Y SWALDO ESQUIVIA
Providencia : AUTO 17/08/2023 – DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, Paso a usted el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado de la referencia, informándole que el proceso se encuentra inactivo por más de os, (02) años. Informándole así mismo que no existen embargos de bienes, de remanente, ni de créditos, anexados al proceso, ni pendientes por anexar, según informan los empleos a cargo de la atención del público. Sírvase Proveer

Barranquilla, 17 de agosto de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



Radicación : 2000 -1521
Proceso : EJECUTIVO CON SENTENCIA
Demandante : HERNAN FERRER
Demandado : MIRIAMK DE AVILA RUA – AQUILES FABIAN MOLINA ROSADO Y SWALDO ESQUIVIA
Providencia : AUTO 17/08/2023 – DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Diecisiete, (17) de agosto de dos mil veintitrés, (2023).

ASUNTO

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso ejecutivo con sentencia, por desistimiento tácito al encontrarse el expediente con inactividad por más de dos años, donde no fue realizada o solicitada ninguna actuación.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, donde se comunica la inactividad del proceso por más de un año, por no haberse realizado o solicitado ninguna actuación, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra dice:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos, (02) años”.

En el caso bajo examen no se encuentra pendiente ninguna actuación oficiosa del juzgado, encontrándose el proceso inactivo por más de dos años.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la norma en cita, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la presente demanda.

Se observa igualmente que no obran en el expediente embargo de bienes, de remanente ni de crédito.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley, tal como lo señala el artículo 317, numeral 2°, literal g), que dice:

*“Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. **Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso”***

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 2000 -1521
Proceso : EJECUTIVO CON SENTENCIA
Demandante : HERNAN FERRER
Demandado : MIRIAMK DE AVILA RUA – AQUILES FABIAN MOLINA ROSADO Y SWALDO ESQUIVIA
Providencia : AUTO 17/08/2023 – DESISTIMIENTO TACITO

RESUELVE:

1. Decrétese la **TERMINACION** dentro del presente proceso **EJECUTIVO** - por **DESISTIMIENTO TACITO**.
2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Oficiése a quien corresponda.
3. Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos respectivos que serán entregados a la parte demandante, con las constancias de rigor.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.
5. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20ac6e0950626e01d7425f8e094f963e66761bf320717c8f8e81bfd0b018982**

Documento generado en 17/08/2023 10:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>